



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA MAGISTRADA CLAUDIA SALVADOR ÁNGEL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 16, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA, RESPECTO DE LA SENTENCIA RECAÍDA AL JUICIO ELECTORAL TET-JE-147/2024 Y ACUMULADOS.

Me permito disentir del criterio sustentado por la mayoría porque a mi consideración, dadas las particularidades del caso, no se debió declarar la nulidad de la elección municipal de **N1-ELIMINADO 16**, al señalar que se acredita Violencia política por razón de género en contra de una de las participantes como candidatas en dicha elección, tal como se explica enseguida.

En efecto, en el criterio mayoritario se sostiene que debe declararse la invalidez de la elección, al considerar medularmente que se cometió Violencia política por razón de género en contra de la candidata del PAC.

Al sostener que se acredita por una parte, que el día doce de mayo la Ciudadana **N2-ELIMINADO 1** fue objeto de violencia en su domicilio; y por otra, quedó acreditada la realización de diversas publicaciones en la red social de Facebook, mismas que originaron comentarios que en conjunto con las publicaciones, menoscaban o anulan el reconocimiento del ejercicio de los derechos políticos electorales de la candidata de dicho partido en su calidad de mujer o incluso por su apariencia física y preferencia sexual.

Adicionalmente, se señala que conforme a los hechos acreditados y las documentales públicas, concatenadas entre sí, generan convicción de la existencia de actos que pretendieron minimizar el ejercicio del derecho político electoral de la candidata del PAC a ser votada y a participar en la contienda comicial en condiciones de equidad. Ello en función de los actos de denostación y discriminación de su imagen que se perpetraron durante la etapa de campaña electoral.

En ese contexto, el criterio mayoritario sostiene que, las características del caso **permiten inferir que dichos actos violentos fueron realizados por personas opositoras que apoyaban a alguna otra opción política en la**

elección, lo que resulta suficiente para actualizar la atribuibilidad para la conclusión de la determinancia.

No comparto dicha consideración pues estimo que, inferir que la violencia fue perpetrada *por opositores que apoyaban a alguna otra opción política*, carece de la fuerza convictiva necesaria para inferir que se trató de violencia política de género e, incluso para afirmar que los autores de dicha conducta apoyaban a otra opción política.

En efecto, para sostener lo anterior deben considerarse los elementos previstos en la jurisprudencia 21/2018 de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO", de la que se desprende el elemento de género, es decir, acreditar que la conducta violenta se dirige a una mujer por ser mujer, con impacto diferenciado en las mujeres y afectar desproporcionadamente a las mujeres.

Incluso, sostener que los autores de dicha violencia simpatizan con otra opción política, exige su acreditación plena, pues de no ser así, se estaría ante el extremo de invalidar una elección, a partir, de una inferencia que exige mayores elementos de prueba.

Considero pertinente señalar que repruebo cualquier acto de violencia contra las mujeres, entre ellas la política. De ahí que, sin la acreditación plena de los hechos, se estaría incurriendo en violencia contra quien obtuvo el mayor número de votos en esta elección, es decir, una mujer.

Recordemos que en esta elección mediante el acuerdo ITE-CG 108/2023 el Consejo General del ITE, aprobó los Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidaturas independientes, para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Mediante el que se estableció que en la elección de integrantes de Ayuntamiento en N5-ELIMINADO 16 las planillas debería estar encabezadas por mujeres.

De ahí, el sentido del presente voto particular.



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

*El presente voto particular ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11º y 16º de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la localidad y sección de credencial para votar, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

7.- ELIMINADA la firma electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

8.- ELIMINADO el código QR, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

9.- ELIMINADA la firma electrónica, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."